

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, tres (03) de agosto dos mil veintitrés (2.023).

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: OSCAR LEONARDO ESPITIA RODRIGUEZ
DEMANDADO: DIANA MARCELA MORENO FLOREZ en representación de sus hijos.
RADICADO: 255964089001-2023-00059-00

Visto el informe secretarial, seria del caso avocar y darle trámite propio del proceso de fijación de cuota alimentaria, pero observa el Despacho que no se acompañó escrito de demanda en los términos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso. Si bien, se acompañó escrito donde se afirma que: *“El padre de (...) Solicita muy respetuosamente a este despacho que el proceso sea remitido al juzgado de familia ya que no cuento con la solvencia económica para ajustar la cuota alimentaria de mis hijos, y que ya el juzgado tome las medidas pertinentes para este proceso”*, tal aseveración no es suficiente para dar trámite, pues la norma en cita tiene como exigencia formular la pretensión, narración de los hechos, las normas jurídicas que soportan su petición y los medios de prueba que se quieran hacer valer dentro del proceso; sin que pueda pretenderse que corresponde a este Juzgado realizar dicha labor, pues no se encuentra dentro del marco de sus funciones. Por lo anterior, se ordenará la devolución del proceso administrativo a la Comisaria de Familia del municipio de Quipile, con la finalidad de verificar si para el caso particular le es aplicable el numeral 11 del Artículo 82, Ley 1098 de 2006.

De la misma manera, deberá informarle al peticionario, que cuenta con la herramienta consagrada en el artículo 151 del Código General del Proceso, el cual hace referencia al *amparo de pobreza*, pues de los documentos allegados ha sido insistente en que no tiene la solvencia económica para satisfacer el ajuste por alimentos impuesto en acta de conciliación.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c75324467d0c5602ce3301d0fc3fb70dc23741299726b54272511ed8ceaa79c1

Documento generado en 03/08/2023 05:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>